



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, primero (01) de diciembre de 2020.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, primero (01) de diciembre de 2020.

Proceso Verbal-Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual	
Demandante	Richard José Bravo Díaz CC 11.037.219
Demandado	Rafael Chica Polo CC 6.879.111
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00338.00

1 Asunto a resolver. Se halla a despacho la demanda de la referencia, la que por reparto nos correspondió, por tal motivo concierne pronunciarnos sobre si es del caso librar mandamiento ejecutivo o no.

2 Consideraciones. El señor Richard José Bravo Díaz, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda Verbal-Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual contra el señor Rafael Chica Polo, con el fin de que se declare a este último civilmente responsable, y en consecuencia se condene al pago por daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales y daño a la vida en relación, además de las costas.

Sin embargo, este despacho judicial al revisar la demanda ejecutiva de manera minuciosa observa que carece de competencia para conocer de la misma por el Factor Objetivo – Cuantía, en consecuencia, se rechazará de plano y será remitida al competente.

Las razones que en se apoya el despacho para llegar a esa conclusión se exponen a continuación:

En efecto, el artículo 20 del Código General del Proceso. Con respecto a la competencia de los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

“Artículo 20. Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. ***De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*** (...) negrillas y subrayado fuera del texto.

Así mismo, el inciso tercero del artículo 25 ibídem, determina la competencia por razón de la cuantía, y al referirse a los procesos de mayor, establece que lo serán aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), salario mínimo mensual al cual se refiere el presente artículo, será el que rija al momento de la presentación de la demanda,

así las cosas será sobre asuntos superiores a **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUENTA PESOS (\$131.670.450).**

Ahora bien, conforme al numeral 1 del artículo 26 ejusdem, en los procesos contenciosos, se determinará la cuantía, por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, es decir, se determina no solo por la suma señalada como capital, sino, cuando así lo señale el demandante en la demanda, por el valor de los frutos, intereses, sean estos moratorios o corrientes, multas o perjuicios que se hayan causado hasta la presentación de aquella.

Así las cosas, tenemos que el demandante indica los siguientes valores como pretensiones:

Conceptos		Valor
Daño Emergente	Por Transporte \$1.170.000	\$4.345.000
	Por reparación motocicleta \$3.045.000	
	Por parqueadero \$130.000	
Lucro Cesante		\$61.677.811
Perjuicios Morales	100 SMLMV a Richard José Bravo Díaz	\$263.340.900
	100 SMLMV a Jharlan David Bravo Noriega	
	100 SMLMV a Jhorman Gustavo Bravo Noriega	
Daño a la Vida en Relación	100 SMLMV a Richard José Bravo Díaz	\$87.780.300
TOTAL		\$417.144.011

De lo anotado anteriormente, y sin hacer mayores elucubraciones, se concluye que la competencia para conocer del asunto está radicada en el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, en virtud de la cuantía del negocio (factor objetivo), pues en el acápite de pretensiones, los perjuicios que se reclaman tasados a la fecha de presentación de la demanda es de **\$417.144.011**, siendo un asunto de mayor cuantía. Por lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual, promovida por Richard José Bravo Díaz, a través de apoderada judicial contra Rafael Chica Polo, por falta de competencia.

SEGUNDO: ENVIAR por secretaria vía correo electrónico la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Lorica.

TERCERO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

CUARTO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Fernando Enrique Bohorquez Taboada, identificado con CC N° 1.067.921.612 y T.P. N° 316.911 del C.S. de la J., como abogado principal del señor Richard José Bravo Díaz, y la abogada Jessica Paola Torres Rivera identificada con CC N° 1.067.288.416 y T.P. N° 304.575 del C.S. de la J., como su abogada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00338.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3a444dcce1df8ff0e3a934514020b5ec23f4bd025504518c0cf7e633eb2bc6

Documento generado en 01/12/2020 07:59:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**